



MAT. : AUTORIZA BAJA SIN ENAJENACION DE EQUIPO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

ALGARROBO, 01 AGO 2022
 DECRETO N° 1603



VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. 1-3.063 de 1980; Interior, Traspaso de los Servicios de Salud;
4. Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.
5. D.S. 2.296 de 1995 del Ministerio de Salud; Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
6. D.S. N° 1.889 de 1995, Reglamento de Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto del Personal de Salud Municipal.
7. D.A. N° 4.690 del 15.09.2015, Reglamento Carrera Funcionaria de los Servicios de Salud de la I. Municipalidad de Algarrobo.
8. D.A. N° 1.277 del 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
9. D.A. N° 2.371 del 10.12.2021, Aprueba Presupuesto Ingresos y Gastos de la I. Municipalidad de Algarrobo para el año 2022.
10. D.A. N° 2.394 del 14.12.2021, Aprueba Presupuesto de Salud año 2022.

CONSIDERANDO:

-Artículo 24° del DFL N°789 Fija normas sobre adquisición y disposición de los bienes municipales "Los bienes muebles deteriorados o destruidos que no se puedan reparar y los que no se hubieren enajenado por no existir interés en la propuesta, podrán ser dados de baja sin enajenación, mediante decreto alcaldicio".

-Artículo 25° del Decreto 577 del año 1978 Reglamento sobre bienes muebles fiscales "Las especies a que se refiere el artículo anterior o los residuos de ellas podrán ser donados a otras instituciones del Estado, entidades gremiales, Juntas de Vecinos, Centros de Madres o a cualquiera otra entidad similar que, sin ánimo de lucro, persiga fines de interés social. En casos calificados los bienes mencionados podrán ser donados a pobladores y campesinos.

Estas donaciones se perfeccionarán mediante un Acta de Entrega y Aceptación, suscrita por el Jefe de la Unidad Operativa o el encargado del Inventario y la persona o entidad favorecida con ella. La especie deberá ser claramente individualizada en dicha Acta.

Sin perjuicio de lo anterior, las especies dadas en baja sin enajenación podrán permanecer en el Servicio que dictó la resolución con el objeto de que sirvan como elemento de reparación de otras especies muebles inventariadas.

-ORD. N° 043, de la Dirección del establecimiento que solicita dar de baja Equipo Clínico Crítico, ubicado en la unidad de SAPU, ya que el mismo ha cumplido su vida útil, según el informe de la última mantención.

-Considerando las múltiples fallas del equipo se procede a dar de baja, ya que según el informe de la última mantención arrojó error en Autotest, batería descargada, no operativo.

DECRETO:

- I. Autorícese la baja sin enajenación del siguiente bien mueble de la I. Municipalidad de Algarrobo:

EQUIPO	CANTIDAD	MARCA	N°SERIE	ESTADO
MONITOR DESFIBRILADOR	1	NIHON KOHDEN	0133	MAL ESTADO

- II. Los bienes cuya baja se autoriza, quedan a disposición de la Administración Municipal, para la aplicación de lo señalado en el Artículo 25° del Decreto 577 del año 1978 del Ministerio de Bienes Nacionales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS
 SECRETARÍA MUNICIPAL



JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO
 ALCALDE



DISTRIBUCIÓN:
 Secretaría Municipal (2)
 Archivo (1)

